



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA

COSEC-DISPO - 13.0

Cúcuta, 19 de agosto de 2025

Señor
LISBET LOPEZ
Barrio San Mateo
Correo Electrónico: conejitalisbet68@hotmail.com
Cúcuta

Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQR2S No. 734045-20250801

El comando del Distrito Uno de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-099667-MECUC de fecha 19 de agosto del 2025, firmado por el teniente coronel DIXON LEONARDO CAPACHO MONTERREY del Distrito Uno de la Policía Metropolitana de Cúcuta, mediante la cual se da respuesta de fondo al derecho de petición radicado bajo la solicitud número 734045-20250801, presentada de forma anónima, toda vez que, la PQR2S no cuenta con dato alguno de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, desde el 11 de julio de 2025 a las 07:00 horas y será retirado el 17 de julio de 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en el Distrito Uno de la Policía Metropolitana de Cúcuta ubicado en la Sector corral de piedra calle 16N 4-175 avenida Sevilla.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Dyxon Leonardo Capacho Monterrey
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Comandante Distrito De Policia
Cédula: 13270258
Título: Administrador Policial
Dependencia: Distrito Uno De Policia Cucuta
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: dixon.capacho@correo.policia.gov.co
19/08/2025 11:24:02 a. m.

AV 11 36-30
Teléfono: 5754780 ext 266153
mecuc.d1cucuta@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA

COSEC-DISPO - 13.0

Cúcuta, 19 de agosto de 2025

Señor (a)
LISBET LOPEZ
Barrio San Mateo
Correo Electrónico: coneitalisbet68@hotmail.com
Cúcuta

Asunto: Respuesta PQR2S TICKET No 734045-20250801

En atención a la petición de la referencia allegada por usted, donde refiere "...S.O. S--- MECUC ---LAS INSTALACIONES SON MOTELES--- LA SEÑORA SUBTENIENTE YERLI YULIETH DAVILA Y EL SEÑOR PATRULLERO CARLOS EUGENIO MUÑOZ SE LA PASAN DENTRO DE LAS INSTALACIONES SOSTENIDO RELACIONES SEXUALES, SON UNOS DESCARADOS APARTE DE SER LOS MOZOS. LA SEÑORA OFICIAL EN SU SERVICIO DE OFICIAL DE SERVICIO, ESPERA QUE CAIGA LA NOCHE PARA REVOLCARSE CON EL PATRULLERO, YA FUERON SORPRENDIDOS Y NO APRENDEN... .."

PRIMERO: De manera atenta me permito informar que esta solicitud fue sometida a análisis en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de esta Metropolitana, en sesión (32), la cual, fue valorada en concordancia con la resolución 04122 del 05/12/2024. Respecto a la queja interpuesta donde se indican el inconformismo por parte de un personal adscrito a la Estación de Policía Centro, CAI Guaimaral.

SEGUNDO: Una vez evaluado el escrito en su totalidad, por unanimidad se remitió al Comando de Distrito Uno de Policía, para que conforme a sus competencias se verifique la inconformidad objeto de la presente Litis, por lo cual esta unidad toma en cuenta su petición.

Atendiendo lo manifestado en su escrito y con el fin de dar una respuesta de fondo y en derecho, se hizo necesario verificar por parte del señor comandante de Estación de Policía Centro la situación expuesta tomar las acciones que haya lugar.

Es así, que mediante comunicado oficial GS-2025-097858-MECUC de fecha 14/08/2025, signado por la señora Capitán Marian Saeydi Vera Cañas, se logra evidenciar que una vez verificado los libros de minuta del CAI Guaimaral utilizados para el servicio de policía se pudo evidenciar que el funcionario mencionado no pertenece a la unidad, igualmente, no registra ninguna anotación de ingreso a las instalaciones de la unidad

TERCERO: Seguidamente, se realizan las siguientes acciones preventivas en la norma ibidem, aplicadas a los funcionarios policiales mediante acta de instrucción No. AC-2025-028662-MECUC de fecha 13/08/2025, sobre "...la ley 2196. TÍTULO VI DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS CAPÍTULO I Clasificación y descripción de las faltas, artículos 44 y siguientes. ...".

Logrando con esto una mayor efectividad y eficiencia, estableciendo las condiciones para la convivencia y seguridad ciudadana, así mismo, se tome contacto con la peticionaria y se brinde respuesta directa

CUARTO: Así las cosas, no se logra evidenciar que el comportamiento del personal uniformado afecte el deber funcional, no obstante, si lo considera pertinente, se exhorta interponer denuncia formal ante los entes de control, anexando pruebas o soportes de lo que usted refiere, con el fin que esta entidad adelante las investigaciones que en derecho correspondan.

Por otra parte, me permito indicar que la contestación a su queja, no obliga a la entidad en forma imperiosa, brindar una respuesta favorable a la solicitud, tal como lo indica la Sentencia T-146/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, que establece:

“(…)

El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que, si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional.

(…)”

De esta forma se brinda respuesta de forma oportuna, completa y de fondo a su petición, conforme a los preceptos normativos del Título II de la Ley 1437 del 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, confiando haber satisfecho la misma.

Por último, permítame agradecer la confianza puesta en nuestra institución al acudir a los canales dispuestos para la atención Ciudadana, cabe resaltar que la Policía Metropolitana de Cúcuta, estará siempre presta a garantizar de forma imparcial los derechos y libertades de las personas en el cumplimiento de la constitución, la ley y a su vez las normas que regulan la convivencia.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Dyxon Leonardo Capacho Monterrey
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Comandante Distrito De Policia
Cédula: 13270258
Título: Administrador Policial
Dependencia: Distrito Uno De Policia Cucuta
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: dixon.capacho@correo.policia.gov.co
19/08/2025 11:03:11 a. m.

Anexo: no

AV 11 36-30
Teléfono: 5754780 ext 266153
mecuc.d1cucuta@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA